



Gobierno Regional



GORE-ICA

Jefe (e)

Resolución Gerencial Regional N° 0014 -2014-GORE-ICA/GRDE

Ica, 23 JUN. 2014

VISTOS: los Exps. N° 08577, 08578, 08579, 08580, 08581, 08582, 08583, 08585, 08586, 08587, 08588, 08589, 08590, 08591, 08584, 08592, 08593, 08594/2013 de fecha 05/12/2013; y 00902, 00903, 00905, 00909, 00895, 00911, 00896, 00907, 00908, 00910, 00893, 00900, 00894, 00912, 00897, 00899, 00898; y 00906 de fecha 07/02/2014, que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por don LILIANA MARIA AYALA PAZO, EMMA CLORINDA CUSIPUMA REBATA, PORFIRIO UCHARIMA GARCÍA, PEDRO SANTIAGO DÍAS ESPINO, DONATO ARMANDO ELÍAS BRAVO, GUSTAVO ELEUTERIO FRANCO QUIJATE, JULIO CESAR RAYMUNDO MUÑANTE MARTÍNEZ, MIRNA DEL PILAR ANDIA CUARESMA, YUDI MIRLA BULEJE CASAVILCA, LUIS ENRIQUE FLORES HERNÁNDEZ, MARIANO RICARDO REYES ORTIZ, JORGE LUIS REYES PEÑA, MANUEL AUGUSTO ORMEÑO MORALES, CESAR NICOLÁS CABRERA ORMEÑO, HERMINIO OSWALDO VENTURA VILLAGARCIA, SANTIAGO RUFINO PEÑA PORTILLA, ARMANDO CAYETANO JORDÁN PARRA; Y LIDIA AMANDA SANDIGA MAGALLANES-Servidores de la Dirección Regional de Producción Ica; contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 0413-2013-GORE-ICA/PR, emitida por la Presidencia Regional Ica de fecha 14 de Noviembre del 2013.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0403-2013-GORE-ICA/PR de fecha 05/NOV/2013 la Presidencia Regional resolvió APROBAR con efectividad del 01 de junio del año 2012 la Escala de Incentivos Laborales contenida en la Directiva Regional N° 0004-2012-GORE-ICA/PR-ORADM-OAPH denominada "Normas para el Otorgamiento de Asignación por Concepto de Incentivos Laborales en el Gobierno Regional de Ica", para el personal administrativo de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central y sus Direcciones Regionales, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP).

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0413-2013-GORE-ICA/PR de fecha 14/NOV/2013 la Presidencia Regional RECTIFICO de oficio el octavo considerando y el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0403-2013-GORE-ICA/PR de fecha 05/NOV/2013, excluyendo a las Direcciones Regionales dependientes de la Unidad Ejecutora 001 e indicando que éstas actualicen sus escalas vigentes al 31 de mayo de 2012 adicionándole la cantidad de trescientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 300.00) para todos los niveles remunerativos.

Mediante Expedientes Nros. 08577, 08578, 08579, 08580, 08581, 08582, 08583, 08585, 08586, 08587, 08588, 08589, 08590, 08591, 08584, 08592, 08593, 08594/2013 de fecha 05/12/2013 los recurrentes interponen ante el Gobierno Regional de Ica – Recurso de Apelación contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 0413-2013-GORE-ICA/PR, los mismos que son derivados a esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, señalando que la decisión arribada por la Alta Dirección y la Gerencia Regional de Presupuesto del GORE Ica les causa perjuicios y agravios económicos, advirtiendo una clara discriminación que vulnera sus derechos; asimismo indican, entre otros aspectos, que los pagos de los beneficios económicos están íntimamente vinculados al derecho de trabajo y no pueden ser desconocidos en abierta violación o desacato a normas contenidas en el ordenamiento jurídico.

Con Expedientes Nros. 00902, 00903, 00905, 00909, 00895, 00911, 00896, 00907, 00908, 00910, 00893, 00900, 00894, 00912, 00897, 00899, 00898; y 00906/2014 de fecha 07/02/2014 los mencionados recurrentes solicitan se deje sin efecto la Resolución 0413-2013-GORE-ICA/PR y se mantenga los efectos del octavo considerando y el primero de la R.E.R. N° 0403-2013-GORE-ICA/PR y dentro del plazo perentorio de 72 horas se emita pronunciamiento de lo contrario ante la denegatoria ficta darán por agotada la vía administrativa, quedando expedito sus derechos de acudir a la instancia jurisdiccional.

En un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permiten ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, por lo que en cautela del debido procedimiento, corresponde al órgano decisor resolver la controversia puesta a su conocimiento según el merito de lo actuado; por lo que habiéndose procedido a la valorización de los documentos y actuaciones que obran en los expedientes acotados, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico de los recursos de apelación promovidos.

La Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en su numeral 213° establece expresamente; "El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter".

El Art. 218° de la norma bajo comentario, señala que: "Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el Artículo de la Constitución Política del Estado".





Que, asimismo el numeral 218.2 de la acotada Ley determina: "Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa (...)"

En el contenido de los escritos 08577, 08578, 08579, 08580, 08581, 08582, 08583, 08585, 08586, 08587, 08588, 08589, 08590, 08591, 08584, 08592, 08593, 08594/2013 recepcionados en la Unidad de Administración Documentaria del Gobierno Regional de Ica el 05 de Diciembre del 2013, se advierte que los administrados recurrentes están haciendo referencia expresa a que el medio impugnativo propuesto son "Recursos de Apelación", sin embargo de conformidad a lo anteriormente señalado en el Artículo N° 213° de la Ley N° 27444 debe calificárseles como "**Recursos de Reconsideración**", en vista que del contenido de los mismos se deduce su verdadero carácter, además es menester precisar que no es procedente la interposición de Recursos de Apelación porque no existe instancia jerárquicamente superior que resuelva las impugnaciones planteadas, por lo que a fin de garantizar el Principio de la Doble Instancia se analizarán los recursos interpuestos como Recursos de Reconsideración.

Bajo este contexto, cabe precisar que la Resolución Ejecutiva Regional N° 0413-2013-GORE-ICA/PR de fecha 14/NOV/2013 emitida por la Presidencia Regional no se encuentra inmersa en ninguna de las causales de nulidad previstas en el Artículo N° 10 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo un acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico vigente. Por lo expuesto, los recursos planteados por los recurrentes contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 0413-2013-GORE-ICA/PR emitida por la máxima autoridad del Gobierno Regional de Ica; y en aplicación de lo señalado expresamente en los párrafos precedentes, debe ser declarado INFUNDADO, por consiguiente agotado la vía administrativa, sin perjuicio de que los administrados puedan hacer valer sus derechos ante el Poder Judicial.

Estando al Informe Legal N° 465-2014-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, DL N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público el D.S. N° 051-91-PCM, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0265-2012-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACUMULAR los Recursos de Reconsideración contenidos en los Expedientes N°s. 08577, 08578, 08579, 08580, 08581, 08582, 08583, 08585, 08586, 08587, 08588, 08589, 08590, 08591, 08584, 08592, 08593, 08594/2013 de fecha 05/12/2013; y 00902, 00903, 00905, 00909, 00895, 00911, 00896, 00907, 00908, 00910, 00893, 00900, 00894, 00912, 00897, 00899, 00898; y 00906/2014 de fecha 07/02/2014, por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutive, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116° y 149° de la Ley Nro. 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **INFUNDADO** los recursos de Apelación interpuestos por los recurrentes don **LILIANA MARÍA AYALA PAZO, EMMA CLORINDA CUSIPUMA REBATA, PORFIRIO UCHARIMA GARCÍA, PEDRO SANTIAGO DÍAS ESPINO, DONATO ARMANDO ELÍAS BRAVO, GUSTAVO ELEUTERIO FRANCO QUIJATE, JULIO CESAR RAYMUNDO MUÑANTE MARTÍNEZ, MIRNA DEL PILAR ANDIA CUARESMA, YUDI MIRLA BULEJE CASAVILCA, LUIS ENRIQUE FLORES HERNÁNDEZ, MARIANO RICARDO REYES ORTIZ, JORGE LUIS REYES PEÑA, MANUEL AUGUSTO ORMEÑO MORALES, CESAR NICOLÁS CABRERA ORMEÑO, HERMINIO OSWALDO VENTURA VILLAGARCIA, SANTIAGO RUFINO PEÑA PORTILLA, ARMANDO CAYETANO JORDÁN PARRA; Y LIDIA AMANDA SANDIGA MAGALLANES;** Servidores de la Dirección Regional de Producción, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 0413-2013-GORE-ICA/PR expedida por la Presidencia Regional Ica, en mérito a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente acto resolutive.

ARTICULO TERCERO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

ECON. JAIME LEONARDO ROCHA-ROCHA
GERENTE REGIONAL

